

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
RAD. 2021-00144-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante allego escrito de liquidación del crédito al cual se le corrió traslado sin que hasta la fecha se haya notificado al demandado. Sírvase proveer

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 23 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 23 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VICTOR HARVEY GIRON c.c. 1.111.760.417
DEMANDADO: ALEXANDER GUTIERREZ c.c. 18.612.193
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-000144-00

AUTO No. 0842

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial de liquidación del crédito, dándose el trámite a dicha misiva, corriéndosele traslado -Pdf.10-, actuación que resultan ser ilegal por cuanto a la fecha no existe orden de seguir adelante la ejecución, a efectos de proceder con la liquidación del crédito que aquí se cobra, situación que conlleva la necesidad de realizar el control de legalidad de lo actuado de conformidad con el artículo 132¹ del C.G.P.

En atención a lo anterior y dando aplicación a lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, frente a las providencias contrarias a las disposiciones legales, en donde refirió que "*los autos ilegales no atan al juez*", obligatorio resulta en este asunto dejar sin efecto alguno toda actuación surtida con respecto al traslado de liquidación de crédito -Pdf.10-.

Igualmente revisado el presente proceso se observó que, a pesar que por del 20-08-2021, se libró mandamiento de pago en este asunto y se ordenó entre otros, notificar a la parte demandada, a la fecha aún no se ha realizado dicho trámite. Por lo tanto, se ha de requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada, para lo cual se les concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

1.- Ejercer control de legalidad de que trata el art. 132 del Código general del Proceso, en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- DÉJESE SIN EFECTO alguno toda actuación surtida con respecto al traslado de liquidación de crédito –Pdf.10-, por las razones expuestas en este auto.

3.- REQUERIR a la parte ejecutante, para que proceda a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada, para lo cual se les concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2efcfd418ff16fc07f03d5a92b5a2a9d40d6b9606e594bbb6c484adf8858cd7**

Documento generado en 23/06/2023 02:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>